



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO. 11001-4003-004-2018-01181-00

En documento visible a folios 39 a 49 y 51 a 52 del cuaderno uno, Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A, hoy, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** manifiesta que cede los derechos de los créditos involucrados dentro del proceso de la referencia a la entidad **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.**

Así las cosas y, como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma será aceptada, en los términos del documento de cesión.

Importante es advertir que con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C, **acepta** la cesión del crédito realizada por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A, hoy, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a la entidad **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** en los términos consignados en el escrito de cesión.

Se reconoce personería al doctor **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado judicial del **cesionario** en los términos de la ratificación del mandato a que alude el escrito de cesión y con la actuación de dicho profesional del derecho realizada con posterioridad a la cesión en comento.

Finalmente, se tiene como correo electrónico del apoderado judicial del cesionario, el anunciado a folios 62 y 63 del cuaderno uno.

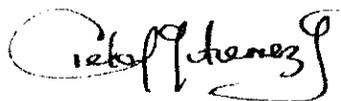
NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de sentencias de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C 13 DE NOVIEMBRE DE
2020

Por anotación en estado **Nº 146**
de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**CIELO JULIETH GUTIERREZ
GONZALEZ**



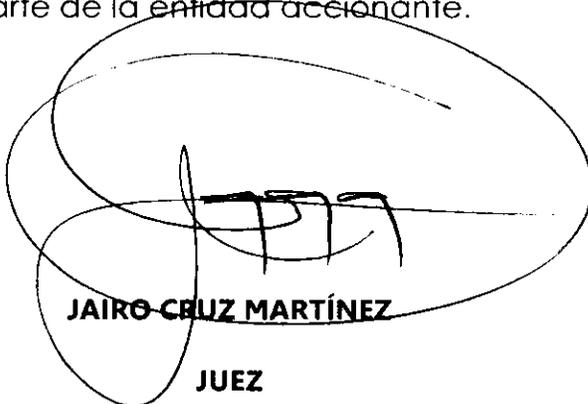
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-01042-00

No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

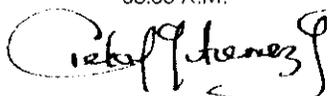
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-024-2016-01169-00

No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la entidad accionante.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



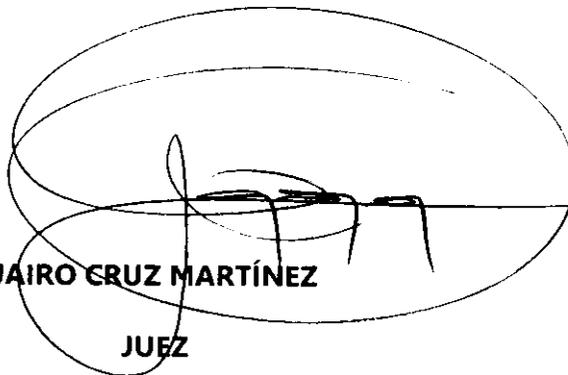
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

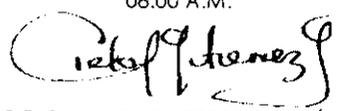
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-005-2018-00227-00

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se requiere a Secretaría para que por favor rinda un informe de títulos que se encuentran para el proceso de la referencia; así mismo oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

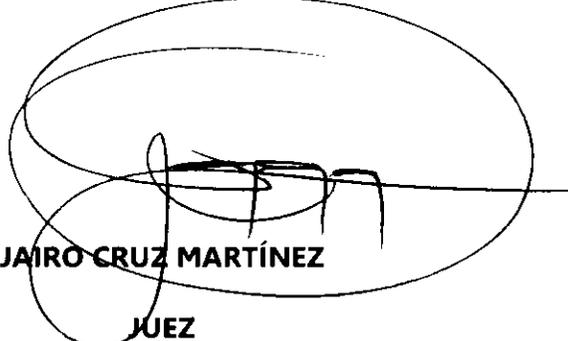
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

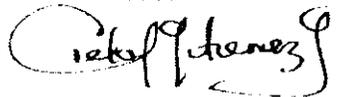
PROCESO. 11001-40-03-060-2010-01257-00

1.- Para el presente proceso téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que la ejecutante consigna en el escrito obrante a folio **110 vuelto**.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede, oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-033-2013-01391-00

1.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes el informe proveniente del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual da cuenta de la existencia de títulos para este proceso.

2.- Se agrega y pone en conocimiento de las partes lo informado por el Juzgado33 Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual indica sobre la inexistencia de títulos judiciales para este asunto.

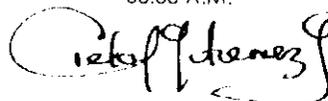
3.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 156 C.1) solicitud de terminación del proceso, se requiere al área de títulos de la O. E. C. M. para que rinda informe de dineros para este asunto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

LIQUIDACIONES CIVILES

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 149.638,88	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.236,90	\$ 3.236,90	\$ 0,00	\$ 152.875,78
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.288,55	\$ 6.525,45	\$ 0,00	\$ 156.164,33
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.076,39	\$ 9.601,84	\$ 0,00	\$ 159.240,72
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.288,55	\$ 12.890,40	\$ 0,00	\$ 162.529,28
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.304,45	\$ 16.194,85	\$ 0,00	\$ 165.833,73
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.414,60	\$ 19.609,45	\$ 0,00	\$ 169.248,33
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.304,45	\$ 22.913,90	\$ 0,00	\$ 172.552,78
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.530,74	\$ 26.444,64	\$ 0,00	\$ 176.083,52
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.530,74	\$ 29.975,39	\$ 0,00	\$ 179.614,27
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.416,85	\$ 33.392,23	\$ 0,00	\$ 183.031,11
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.624,34	\$ 37.016,57	\$ 0,00	\$ 186.655,45
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.507,42	\$ 40.523,99	\$ 0,00	\$ 190.162,87
01/12/2016	11/12/2016	11	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.286,05	\$ 41.810,05	\$ 0,00	\$ 191.448,93
12/12/2016	12/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 149.638,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 116,91	\$ 41.926,96	\$ 200.000,00	\$ 0,00

\$	149.638,88
\$	0,00
\$	149.638,88
\$	0,00
\$	41.926,96
\$	191.565,84
\$	400.000,00
\$	0,00
\$	208.434,16

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interés Mora
Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar
Saldo devolter al deudor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-046-2007-0-0188-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte ejecutante a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho dispone tener en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición (Fol. 225) para efectos de recibir notificaciones, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Respecto de la liquidación aportada se observa que el apoderado judicial de la parte actora pretende liquidar cuotas de administración cuyo pago no fue ordenado dentro de las diligencias que nos ocupan, razón por la cual no es dable aprobarla a pesar de haber vencido en silencio el término de traslado.

Ahora bien, el Despacho entrará a desatar la liquidación de crédito propuesta y para ello ha de remontarse al auto que libró mandamiento de pago (Fol. 20²⁹) y al que ordenó seguir adelante la ejecución (Fol. 170 a 179) donde se indica la manera en la que ha de liquidarse el crédito, así mismo se partirá de la última liquidación de crédito aprobada (Fol. 209) y se imputaran como abonos los vistos a folio 214 y 219.

Así las cosas se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior (Fol. 226) que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.



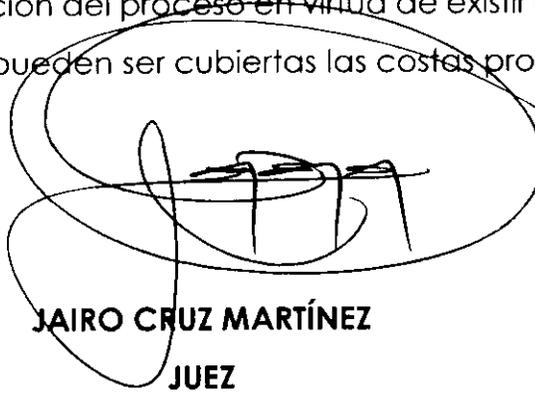
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

TOTAL CAPITALES	\$ 149.638.88
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 41.926.96
(-) ABONOS	\$400.000.00
TOTAL	(-) \$ 208.434.16

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a favor del ejecutado, liquidados los intereses de mora en virtud de estar atada a derecho.

Una vez en firme el presente proveído se ordena a la O.C.M.E.S., que proceda a revisar el expediente y de ser necesario actualice las costas procesales, hecho lo anterior ingrésense las diligencias al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso en virtud de existir un saldo a favor de la pasiva con el que pueden ser cubiertas las costas procesales.

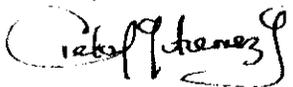
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00602-00

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el demandante a la doctora **CLAUDIA C VELÁSQUEZ CONVERS.**

NOTIFÍQUESE, (2)

/2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



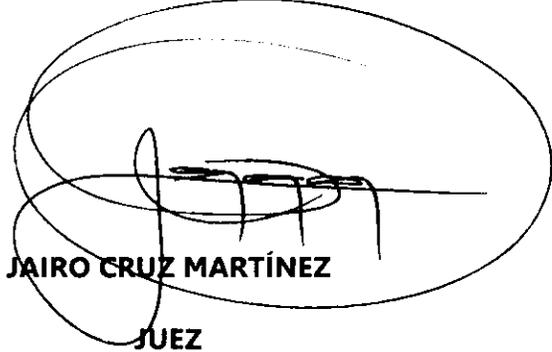
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-047-2019-00602-00

El oficio que antecede proveniente del Juzgado 1 Civil Circuito de Ibagué Tolima, mediante el cual da cuenta que se acató la medida de embargo de remanentes se agrega al expediente para que allí obre y las partes se enteren de su contenido.

NOTIFÍQUESE, (2)



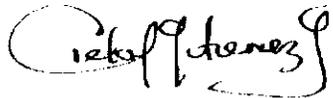
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

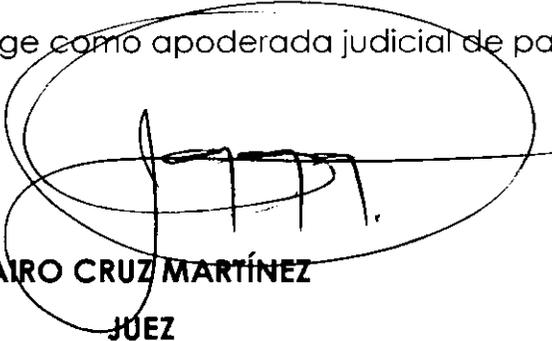
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0547-00

Como quiera que quien pretende sustituir el poder a favor de Gina Patricia Santacruz Benavides no ha sido reconocido como apoderado judicial de la parte actora, el Despacho por sustracción de materia se abstendrá de resolver lo pedido y ordena a la parte ejecutante dar cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 23 de agosto de 2019 (Fol. 72).

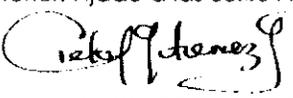
Por demás se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a ser diligente en la revisión de los expedientes y los memoriales que para estos se presentan, pues no era procedente correr traslado a una liquidación presentada por quién no funge como apoderada judicial de parte alguna.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



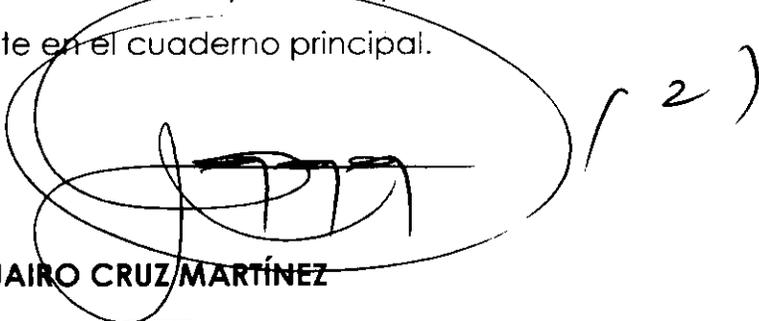
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0547-00

La memorialista ha de estarse a lo resuelto por el Despacho a través de auto de esta misma fecha obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

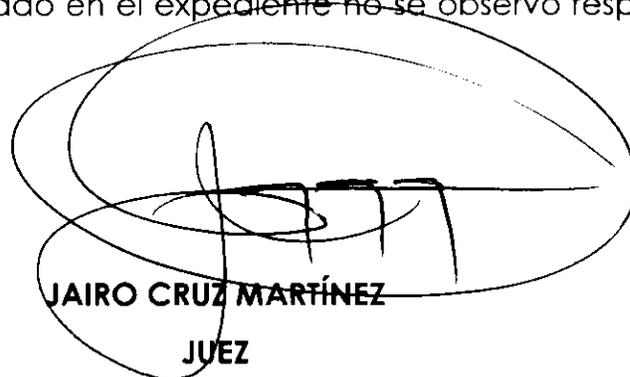
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-021-2010-0-0916-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 186)²³¹ para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

En atención a lo pedido en el escrito que precede, el Despacho decide que por intermedio de la Oficina de Apoyo se actualice el oficio ordenado por el Juzgado de origen a través de auto del 13 de enero de 2011 (Fol. 69) como quiera que de lo avizorado en el expediente ~~no se observó~~ respuesta a tal orden.

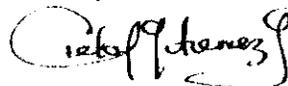
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

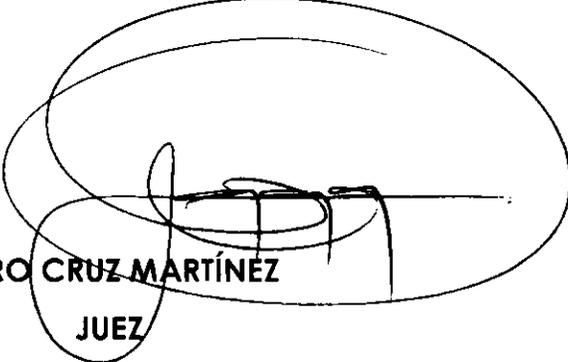
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2007-0-0397-00

En atención al oficio allegado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y por ser procedente lo allí pedido, el Despacho ordena a la Oficina de Apoyo que reelabore las comunicaciones ordenadas a través de auto del 26 de febrero de 2014 y que se enuncian en el oficio No. 11271 del 9 de septiembre de 2014 (Fol. 202).

Oficiese como corresponda al Juzgado arriba mentado, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-020-2016-0-0650-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado CARLOS FEDERICO NAVIA GÓMEZ, como apoderado judicial del ejecutado John Jairo Agudelo Torres, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

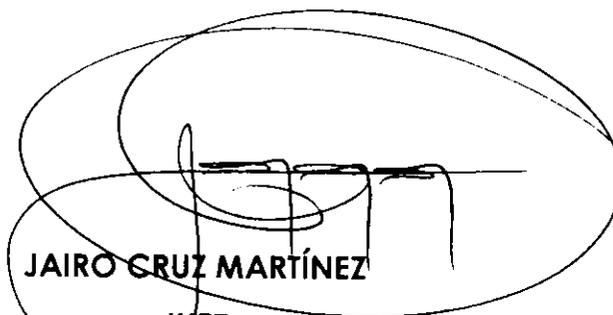
También se tendrá en cuenta la dirección y datos de notificaciones suministradas por el apoderado reconocido.

Finalmente en atención al pedimento allegado (Fol. 54 a 67) el Despacho niega el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto del vehículo de placas MPQ - 128, por cuanto no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 597 del C.G.P.

Si su intención es dar por terminado el proceso en atención a los certificados allegados, deberá presentar su petición en los términos del artículo 461 del estatuto procesal civil vigente.

Finalmente respecto de la solicitud de copias se ordena a la Oficina de Apoyo para que se ponga en contacto con el interesado y según las directrices de la coordinación de la O.C.M.E.S., se expidan las copias digitales o se agende cita para que el apoderado pueda revisar el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-011-2019-0-0739-00

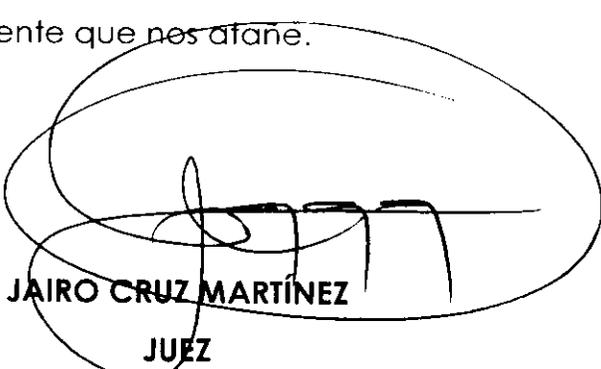
Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 22) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se resolverá de fondo ni el recurso ni la terminación presentada, pues el mail desde donde provienen los correos electrónicos no son los indicados dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Finalmente respecto del agendamiento de fecha para efectuar una revisión presencial del proceso, la memorialista deberá usar los canales previstos por el Comité Coordinador para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para agendar su cita y poder ingresar a las instalaciones del edificio a revisar el expediente que nos afane.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



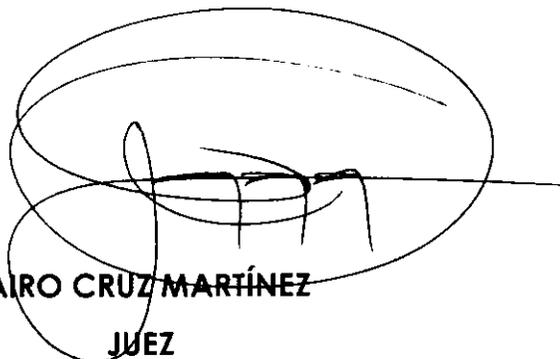
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-055-2016-0-0908-00

En atención al escrito que precede y teniendo en cuenta que el poder arrimado y la solicitud de nulidad fueron presentadas con anterioridad a la expedición del Decreto 806 de 2020, se requiere al memorialista para que proceda a cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 16 de septiembre de 2020.

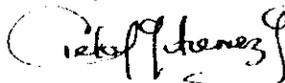
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0128** de fecha **14 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

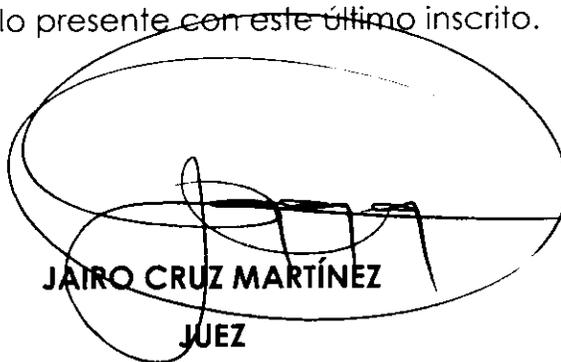
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-045-2019-0-0476-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante use el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 22) y desde allí presentar sus peticiones, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados y en el evento que el correo haya cambiado lo presente con este último inscrito.

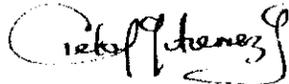
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



43-114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-054-2017-0-0794-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 20) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0132** de fecha **20 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-001-2015-0-1317-00

Como quiera que la anterior petición presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 15) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el EUFRACIO TIQUE CARDOZO en contra de JOSÉ HERLEY GARZÓN PACHECO por pago total de la obligación.

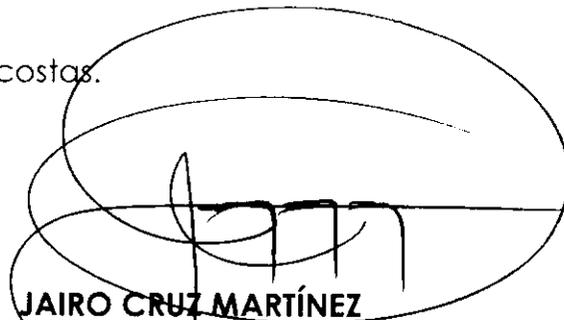
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-049-2016-0-0376-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto inmediatamente anterior, y toda vez que el pedimento que antecede (Fol. 192) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el ELVA ROCÍO ALARCÓN OTERO en contra de MARLENY CALDERON PEÑA por pago total de la obligación.

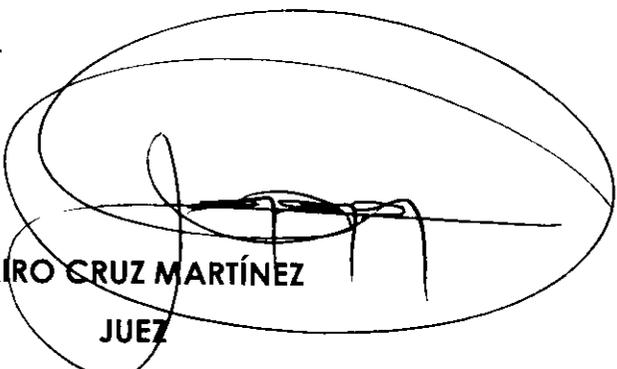
SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos se devuelvan a quién los poseía al momento de la medida cautelar.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

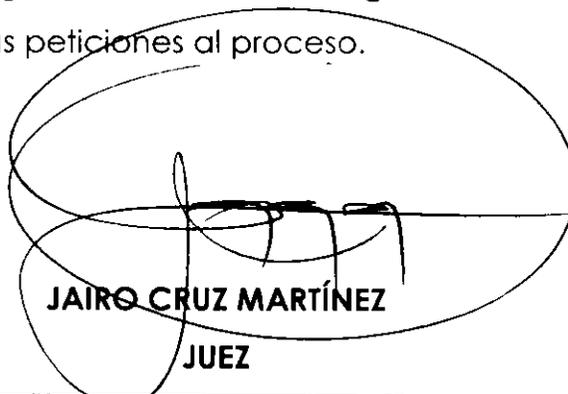
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-014-2017-0-0254-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones indicado en el escrito visto a folio 117 y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, correo desde el que también podrá remitir las peticiones al proceso.

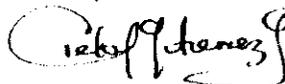
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

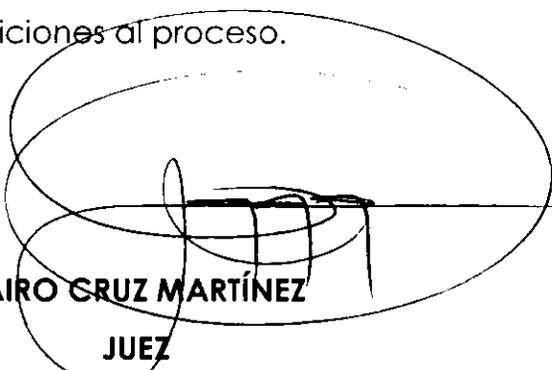
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-040-2017-0-1610-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emanados del Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone que el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda (Fol. 6) y desde allí presentar sus peticiones, por ende no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es el indicado dentro del proceso.

Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, correo desde el que también podrá remitir las peticiones al proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

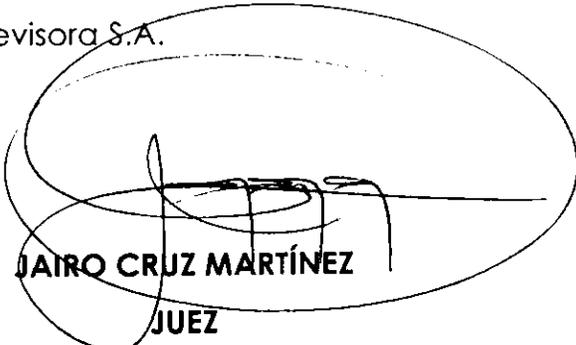
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-017-2017-0-0515-00

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora a lo largo del devenir del proceso no había suministrado dirección para notificaciones electrónicas, el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió el escrito anterior (Fol. 39) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Por demás, el Juzgado tendrá en cuenta y agrega a los autos el comprobante allegado por la parte ejecutante, en el que se da cuenta la radicación del oficio No. 15408 del 14 de septiembre de los corrientes ante la pagaduría de la Fiduprevisora S.A.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

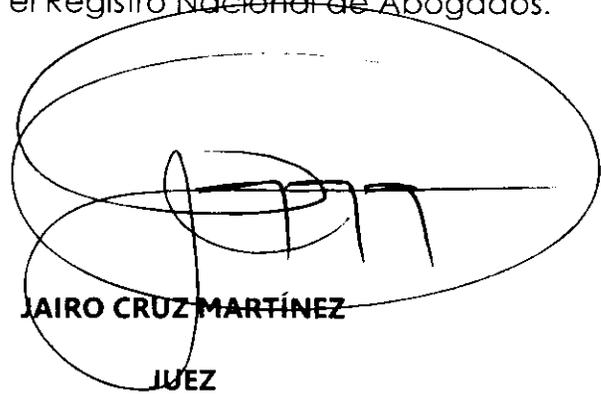
PROCESO. 11001-40-03-043-2017-01570-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico anunciado en el acápite de notificaciones de la demanda y desde allí presentar sus peticiones, por ende, no se escucha la anterior solicitud, pues el correo desde donde proviene no es parte dentro del proceso.

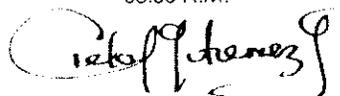
Igualmente, deberá manifestar cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

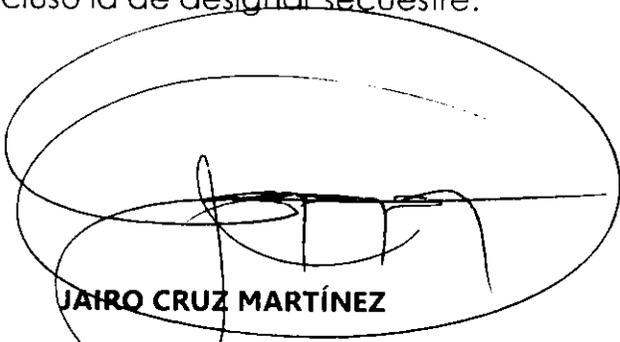
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-010-2019-00236-00

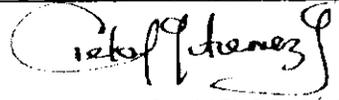
1.- Respecto de la solicitud que eleva el accionante en lo que tiene que ver con darle trámite a fijar fecha de remate del vehículo identificado con placas No. RJQ-771, nuevamente se reitera que éste aún no se encuentra secuestrado, por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 13 de octubre de 2020.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (fl. 40), y el informe del parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal se **ORDENA** el secuestro del bien mueble vehículo identificado con placa **RJQ - 771** para la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal Reparto de Barranquilla - Atlántico, a quién se librára Despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

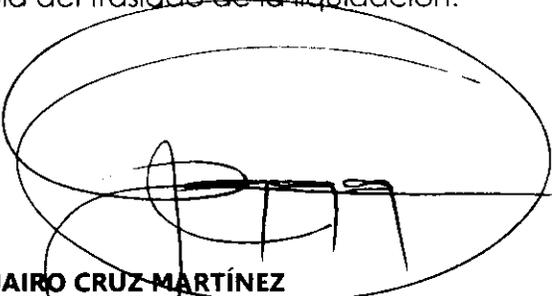
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-038-2019-00809-00

1.- Previo a resolver la petición que precede se requiere a la secretaría para que se sirva indicar los medios por los cuales fue radicada la liquidación del crédito (Fl. 121-123), pues el despacho echa de menos el sello de radicación o el correo desde dónde fuera enviada.

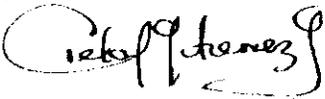
2.- El Juzgado se abstiene de impartir trámite al memorial que antecede (Fl. 128-129) como quiera que quién lo suscribe no es parte dentro del presente proceso, téngase en cuenta que la abogada demandante allegara autorización indiciando el nombre de persona diferente a la que ahora solicita se le envíe copia del traslado de la liquidación.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

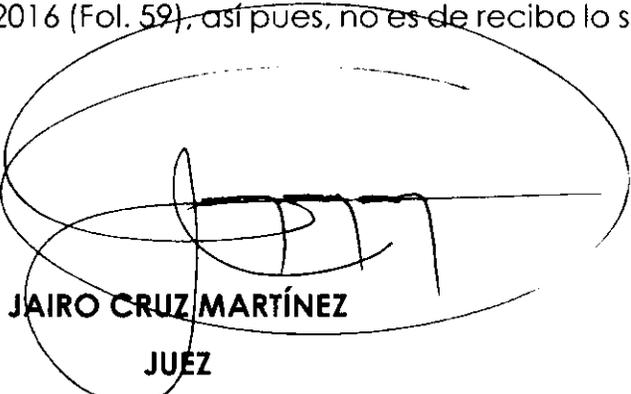
PROCESO. 11001-40-03-059-2016-0-0280-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado VÍCTOR JULIO CARRERO MUÑOZ, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 86).

Por demás, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico y demás datos de notificación suministrados por el apoderado judicial reconocido (Vto. Fol. 85).

Ahora bien, en atención al escrito arrimado se le pone de presente al memorialista que el momento procesal oportuno para contestar la demanda y proponer excepciones, feneció hace tiempo pues dentro del proceso se dictó auto que ordenaba seguir adelante la ejecución desde el pasado 20 de octubre de 2016 (Fol. 59), así pues, no es de recibo lo solicitado en el escrito presentado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Secretaria



58
162

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

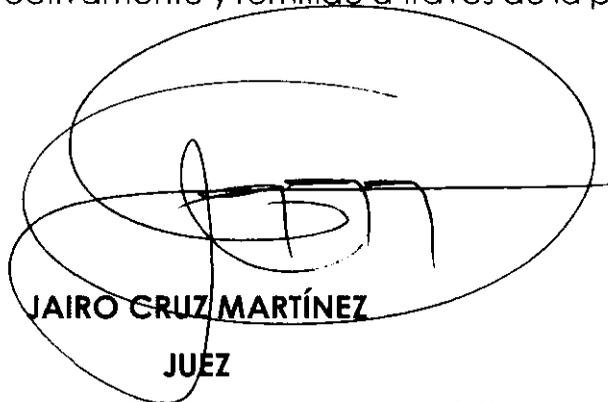
PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0822-00

En primera medida se tendrá en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 13 de octubre de 2020 y precisó cuál es la dirección de correo registrada ante el Consejo Superior de la Judicatura, por ello se resolverá lo pedido a folios 31 a 33 de la siguiente manera:

Deberá la parte actora adecuar el avalúo presentado, toda vez que no encuentra el Despacho que el mismo no se encuentra suscrito en los terminos del artículo 444 del C.G.P., **i)** por cuanto señala un aumento de avalúo comercial y **ii)** el cincuenta por ciento indicado en el avalúo no concuerda con el cálculo real.

Por demás, nótese que la Secretaría de Gobierno del municipio de Chía – Cundinamarca confirmó mediante correo electrónico que el despacho comisorio fue realizado efectivamente y remitido a través de la parte actora (Fol. 23 a 30).

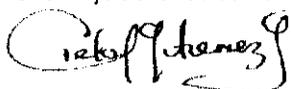
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

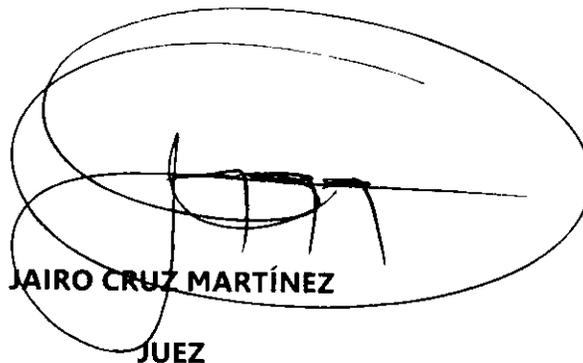
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-057-2017-00116-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la señora Angela Rodríguez Hernández, toda vez que con insistencia solicita se le expidan unos oficios para llevarlos a movilidad, ante esto el despacho verificó el interés que le asiste, pues a pesar de los pocos datos que ella suministra, no se encuentra documento alguno que la relacionen con este asunto.

Por lo anterior, por secretaría y por el medio más expedito (correo electrónico o celular) se le comunique lo aquí resuelto y a su vez se le requiera para que amplíe la información como lo es número de identificación, partes (demandante y demandado), número de placa del vehículo y para que verifique nuevamente el número del expediente pues se reitera que el anunciado por ella no tiene relación alguna.

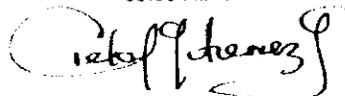
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

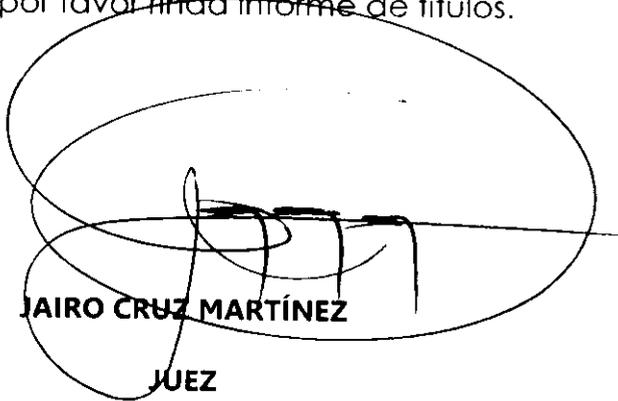
PROCESO. 11001-40-03-018-2018-00279-00

Se requiere a secretaría para que verifique el correo enviado por el Banco Agrario mediante el cual indica que anexa un cuadro acalarorio de los depósitos que se encuentran para este asunto, pero una vez verificado lo impreso por el área encargada de aquello éste se echa de menos, es por ello que de no encontrarlo adjunto como se indicó, se vuelva a oficiar para que se sirvan enviarlo nuevamente.

Adicional a ello, se pone en conocimiento de las partes que el Juzgado de origen indicó que no se encontraron dineros para este asunto.

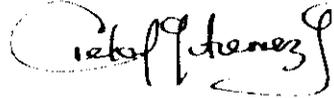
Finalmente, con el ánimo de dar curso a la entrega de dineros al accionante, secretaría por favor rinda informe de títulos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-058-2014-00221-00

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales la dirección electrónica que el apoderado judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 42 C.1.

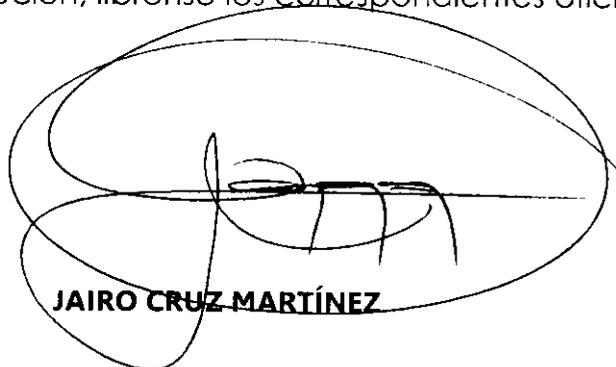
2.- Atendiendo la solicitud de embargo de remanentes formulada por la parte ejecutante y por ser procedente la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta el embargo de los remanentes y/o bienes que a la demandada **INVERSIONES HERCOPLAS S.A.**, identificada con NIT. No. 830.015.826-3 le llegare a quedar o se le llegare a desembargar en el proceso que a continuación se relaciona:

- Proceso Ejecutivo radicado No. 2013 – 00235 que se adelanta ante el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Limitese la medida a la suma de \$ 350.000.000

Por la oficina de Ejecución, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE,

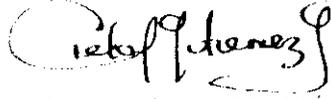


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-004-2018-00454-00

1.- Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

A pesar de haberse otorgado poder como endosatario en procuración a la firma de abogados Carrillo Abogados Outsourcing Legal S. A. S. y haberse reconocido personería a la abogada Katerine Velilla Hernández, el despacho evidencia que además de ella presenta la liquidación el abogado Andrés Fernando Carrillo Rivera por lo que se requiere para que informe al despacho el nombre del profesional del derecho que en lo sucesivo intervendrá.

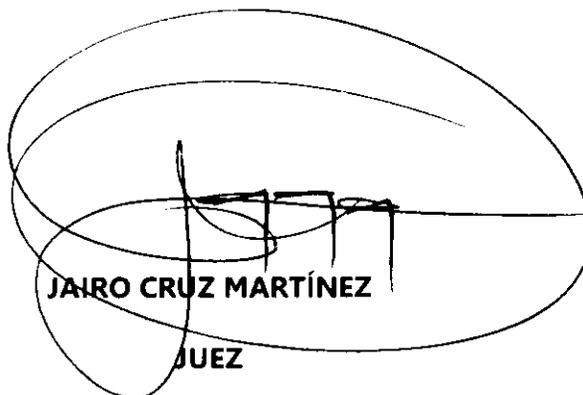
Así mismo el y/o apoderada judicial de la parte ejecutante deberá hacer uso del correo electrónico anunciado en el escrito del poder otorgado y desde allí elevar las peticiones.

También, deberá informar al despacho el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.



2.- El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación aportada por el accionante, como quiera que la allegada es en diminuta letra y adicional a ello no se nota lo impreso, es por ello que se le requiere para que la adjunte de forma que sea visible para todos, pues lo que aquí se evalúa son cifras.

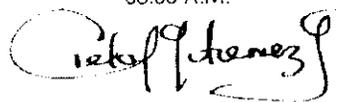
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

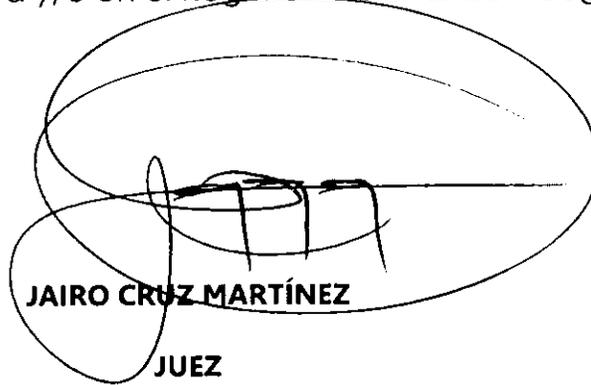
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

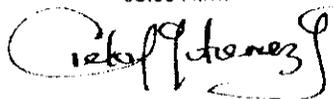
PROCESO. 11001-40-03-040-2018-01269-00

El despacho se abstiene de dar curso al escrito que antecede, pues a pesar de allegarse comunicación enviada por la abogada Edsy Moncada Fajardo a su poderdante mediante el cual indica que renuncia al poder conferido por ella, al cotejar los dos correos el del envío a su poderdante como el que ella allega a este despacho los dos son diferentes, pues únicamente coincide el enviado a la entidad.

La apoderada judicial de la parte ejecutante deberá elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en el escrito de demanda y en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

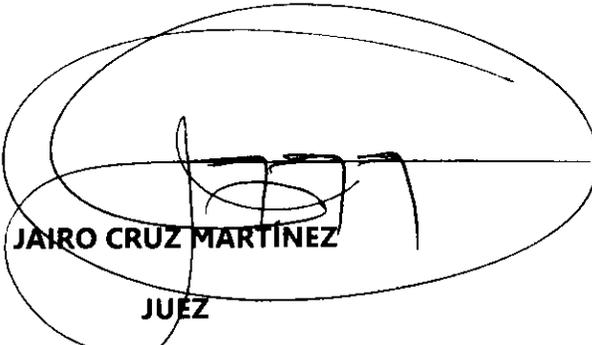
PROCESO. 11001-40-03-006-2013-00851-00

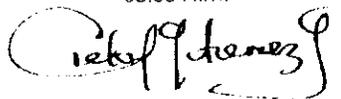
1.- Previo a dar curso a la solicitud que antecede, y antes de reconocer personería al abogado **VLADIMIR LEÓN POSADA**, deberá hacer presentación personal al mandato conforme el Decreto 196 de 1971 mediante la cual acredita la calidad de profesional del derecho.

Téngase en cuenta la dirección (Fl. 67 C.1) para notificaciones judiciales del apoderado de la parte demandante.

2.- Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por la demandante a la entidad SISTEMCOBRO S.A.S.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

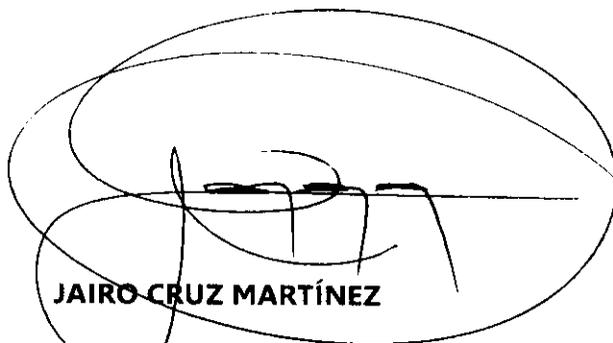
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-039-2014-01401-00

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

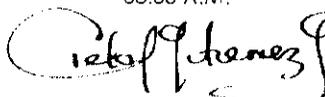
El apoderado judicial de la parte ejecutante **Jairo Saúl Trillos Gualteros** deberá informar al despacho cuál es el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, y desde allí elevar sus peticiones, de igual forma deberá allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

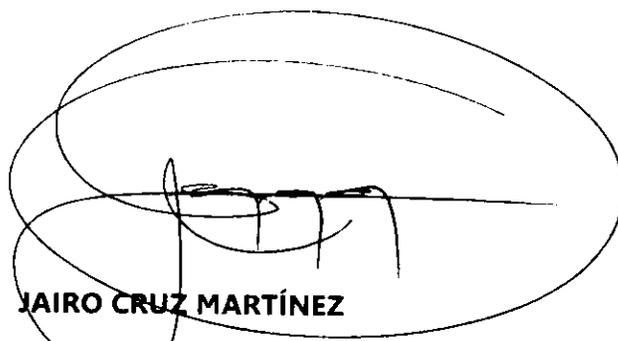
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-029-2017-00853-00

1.- Revisado el documento (Fl. 62) allegado al proceso de la referencia, por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, se indica que en este despacho no se tramita el proceso cuyas partes refiere como son demandante Agrupación de Vivienda El Diamante, y como demandada la señora Alix Esperanza Vizcaino Hernández, por lo que por secretaría se deberá hacer el respectivo trámite para su devolución.

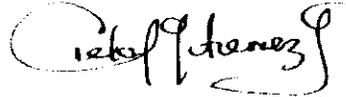
2.- De otro lado, revisado el tema visto a folio 62 vuelto, se informa que se echa de menos lo anunciado como lo es: el inventario del vehículo y la foto tomada al momento del ingreso del vehículo, es por ello, que se requiere para que por secretaría se oficie solicitando al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, la información a la que se está haciendo alusión.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estao No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

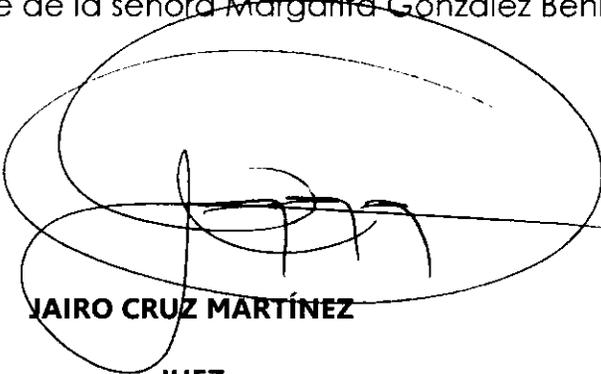
Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-065-2017-01232-00

1.- Para todos los efectos legales la dirección electrónica que el apoderado judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 98 C.2.

2.- No se accede a la renuncia del poder presentado por el apoderado de la parte ejecutante, como quiera que la misma no satisface los presupuestos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; pues a pesar de adjuntar copia dirigida al poderdante informando lo decidido, en esta no se evidencia que se haya recibido por parte de la señora ~~Margarita González Benitez~~.

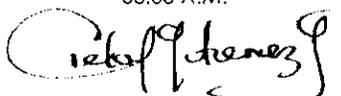
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

PROCESO. 11001-40-03-041-2017-00161-00

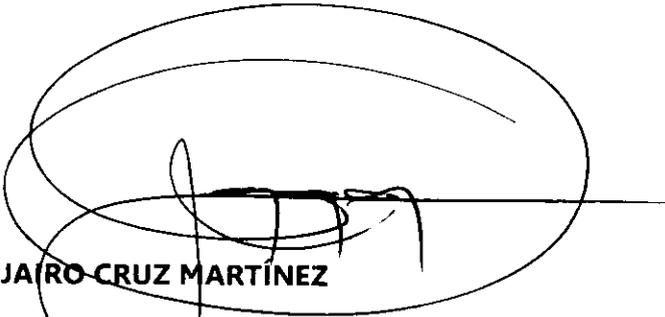
1.- Para todos los efectos legales la dirección electrónica que el apoderado judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 11 Cuaderno de medidas cautelares. .

2 - En atención a la petición elevada por la parte demandante, el juzgado dispone el embargo de las cuentas de ahorro y/o corriente, CDTs y cualquier producto financiero que posea la demandada **ACR REPRESENTACIONES LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT. No. 830.131.885-4, en las entidades bancarias indicadas en el (Fl. 7 C.2) memorial que antecede.

Limitese la presente medida a la suma de \$20.000.000,00

Librese oficio circular de conformidad con el art. 593 numeral 10 del C. G. del P., informando que los mismos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

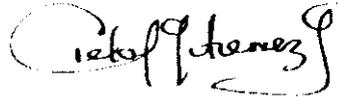


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

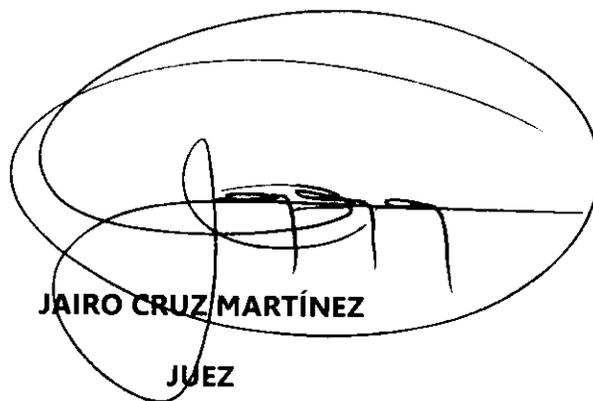
PROCESO. 11001-40-03-085-2017-00553-00

1.- Para todos los efectos legales la dirección electrónica que el apoderado judicial de la parte ejecutante consigna en el escrito obrante a folio 82-84 Cuaderno principal. .

2 - Se tendrá por reasumido el poder por parte del doctor **Joaquín Emilio Gómez Manzano**, quién seguirá actuando en nombre y representación de la entidad demandante conforme el poder visto a (Fl. 1C.1)

3.- Teniendo en cuenta la solicitud que precede (Fl. 78 C.1), oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario para que se sirvan indicar si existen depósitos para este asunto; en el evento de que existan dineros en el Juzgado primigenio, éste realice la respectiva conversión.

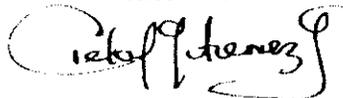
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-028-2000-0-1298-00

En atención a la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 238 a 240) dentro de la SEGUNDA DEMANDA ACUMULADA (única vigente y activa del proceso) el Despacho se abstendrá de pronunciarse de fondo respecto de la misma, teniendo en cuenta que no se presentó bajo los parámetros necesarios para su estudio.

Por lo tanto el Despacho conmina tanto a la parte ejecutante como a la ejecutada, para que presenten el ejercicio de liquidación de crédito teniendo en cuenta lo siguiente:

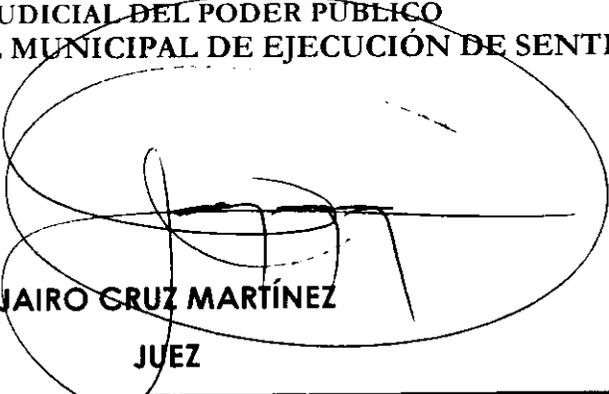
1. Debe acompañarse el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal ejecutante.
2. Debe presentarse el certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la copropiedad aquí ejecutante donde se acrediten las cuotas causadas con posterioridad al mes de julio de 2015.
3. Debe partirse de la última liquidación aprobada (Fol. 170 y 171), teniendo en cuenta **i)** el capital e intereses iniciales, **ii)** las cuotas causadas con posterioridad al mes de julio de 2015 y, **iii)** el abono efectuado por la pasiva visto a folio 188.

Ahora bien, frente al derecho de petición allegado el 24 de junio de 2020 (Fol. 242 y 243) por el apoderado judicial de la parte actora, el Despacho ordena al memorialista estarse a lo resuelto en el auto de fecha 6 de julio de 2020 (Fol. 234 y 235) a través del cual se dio alcance al mismo escrito presentado con anterioridad (ver Fol. 230).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

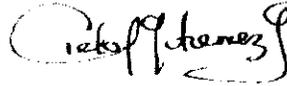
NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-062-2002-0-1689-00

No se accede a lo pedido por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto fechado 16 de marzo de los corrientes (Fol. 484).

Del mismo modo se le requiere para que dé contestación al requerimiento efectuado a través del numeral 3 del auto visto a folio 479.

Por demás, se requiere a la O.C.M.E.S., para que cumpla el mandato impartido a través de inciso primero del proveído fechado 10 de octubre de 2019 (Fol. 474).

Finalmente en atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte pasiva (Fol. 487 y 488), el Despacho tendrá en cuenta la dirección de correo desde la que se remitió la petición anterior (Fol. 488) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso, del mismo modo se requiere al apoderado para que manifieste si es la misma que tiene registrada en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados.

Respecto de lo pedido, el Despacho se abstendrá de acceder a ello, y dispone que por intermedio de la Oficina de Apoyo se remitan las comunicaciones emanadas a través de la orden impartida en auto del 16 de enero de 2020 (Fol. 479) al apoderado de la pasiva para que sea este quien directamente remita las comunicaciones al auxiliar de la justicia y a los habitantes del inmueble secuestrado, pues las mismas a la fecha no han sido tramitados y por tanto no se tiene a la fecha un informe del auxiliar de la justicia ni respuesta de los habitantes del inmueble cautelado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

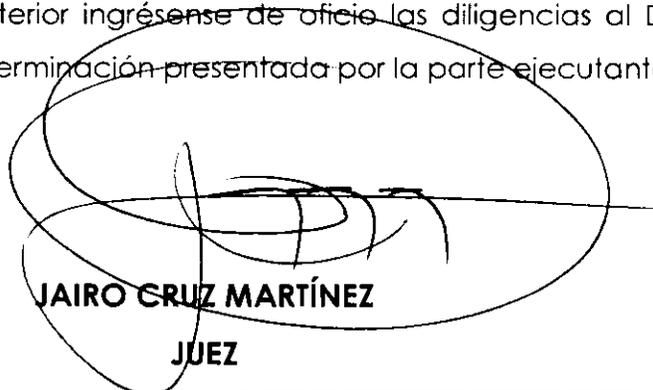
PROCESO. 11001-40-03-028-2017-0-1272-00

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora suministró la dirección de correo electrónico que tiene inscrita la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, el Despacho dispone tener en cuenta la dirección de correo anterior (Fol. 93) para efectos de recibir notificaciones dentro del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la petición de terminación se allega desde la dirección de correo electrónica de la abogada actora, el Despacho una vez verificada que está suscrita por quien figura como gerente de la entidad ejecutante, tiene que, sería del caso entrar a resolverla de fondo si no es porque no se encuentra certificado el monto de los dineros que se encuentran consignados por cuenta del proceso y por ende si es factible decretar la terminación ordenado el pago de la suma solicitada (Fol.94) a favor de la parte actora.

Así las cosas, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a rendir un informe donde indique la totalidad de dineros consignados por cuenta del presente proceso; efectuado lo anterior ingrésense de oficio las diligencias al Despacho para resolver de fondo la terminación presentada por la parte ejecutante.

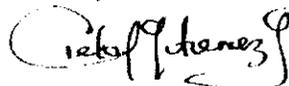
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

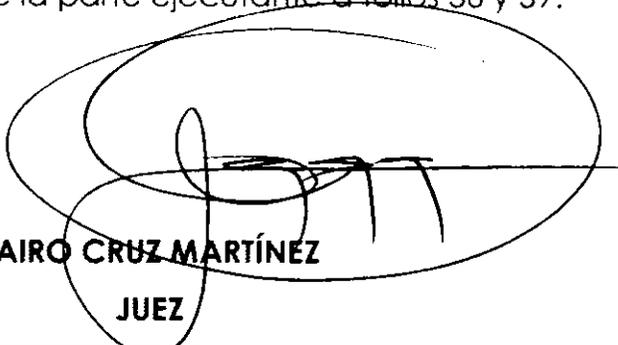
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-025-2019-0-0125-00

Como quiera que la memorialista no da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto inmediatamente anterior (Fol. 58) el Despacho se abstendrá de resolver de fondo la solicitud de terminación presentada.

Aunado a ello nótese que el correo anterior no se dirige desde el e-mail indicado por la abogada de la parte ejecutante a folios 56 y 59.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0146 de fecha 13 de noviembre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría